

Vice presente à esta Junta de Comboy el oficio de V.S.
de ayer, en que à nre de esa Junta Provincial pide le
franqueen por esta una de las lanchas de fuerza, que se
se digno facilitar à este Comercio, para hacer sus expediciones
mercantiles à Levante, y Poniente con la competente escolta.

La Junta ha meditado este punto, y antes de exponer à V.S. su
deliberacion ha hecho las reflexiones siguientes, que la Junta
Gobernativa no tiene facultades sin ^{anuencia} de la Real
para ceder dho Pánucho respecto de tener invertido los efectos
del importe de sus acciones en los gastos de su conduccion, entre-
tenimiento, y reparacion de ellos, que la concesion de V. M. fue
puramente para comboyar, y no para cosear, que es lo que
propriamente hace el servicio de Rentas, pues aun quando lo tuvo
à su cargo la Viuda de Euguer, Artigas y Comp^a fue bajo el pretexto
de dho Comboy, que aunque hasta ahora han estado sin up
el aumento de fuerzas enemigas en poder de la Real, con
aumentar su escolta, y por consecuencia esto hace manifi-
estamente el riesgo de que en poder de la misma Renta caiga
en poder del enemigo; porque haciendose comunmente los de em-
barcaciones en las calas donde no hay, luego a tierra de los rebeldes
puede ser sorprendido el Comboy para la Patacada, por la po-
sa donde no tiene resistencia.

En su vista ha considerado, que todo lo que puede hacer
de cosa de conciliar los Intereses de la R. Hacienda, y en continua-
cion, de lo que siempre se ha prestado à dar en sus auxilios.

las Rtas.

Dios que a

M. a. Val.

18 de Junio del 80

Por ocupay el S. M.

Martin de Guay

S. M. de Melano.

